CDP N°; El presente proceso se encuentra respaldado según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1397 del 13 de octubre de 2026, Rubro: 2.1.2.02.02.008.1.2.1.0.00, Programa: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción 100- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

VALOR: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/I ($19.200.000)

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

De conformidad con el artículo primero de la Ley 136 de 1994 "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio", en concordancia con lo anterior el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." De lo que se deduce que el fin primordial del municipio es el de contribuir al bienestar general y demás fines del estado, para lo cual requiere contratar la ejecución de diferentes actividades de acuerdo con las necesidades básicas y específicas de su población.

No existiendo en la planta de personal una persona que pueda realizar las actividades requeridas, la alternativa legal con que cuenta la administración municipal; para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El Municipio de San Pedro de los Milagros dentro de la planta de cargos cuenta con la Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Obras Públicas, dependencias que tiene la misión de acompañar la función pública municipal, mediante la prestación y colaboración permanente, eficiente, oportuna como encargada delordenamiento territorial, servicios públicos domiciliarios, área que se compone de elementos jurídicos. Por consiguiente, debe contar con personal suficiente e idóneo para asumir estos importantes retos en beneficio final de la ciudadanía Sampedreña.

La Carta Magna de 1991 define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma

de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad que la integran y en la prevalencia del interés general. (Art. 1º). El modelo de Estado social de derecho es entendido como aquel que esta regido por normas jurídicas, partiendo de la Carta Política como norma fundamental y base de toda la actividad del Estado encaminada a garantizar a sus asociados el respeto de sus derechos y libertades, propendiendo por la protección de la vida humana en el entendido de suministrarles condiciones justas para su desarrollo en sociedad. Por lo tanto, son fines esenciales: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Art. 2º).

La Corte Constitucional en sentencia C- 263 de 2013 frente al punto precisó: "La Constitución de 1991, especialmente al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social (artículo 333 superior), y por esta vía, se reconoce la importancia de una economía de mercado y de la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social (artículos 333, 334 y 335 constitucionales)".

De acuerdo a lo anterior, la intervención estatal en la economía no solo se da como una facultad de organización del mercado sino también busca la materialización de los principios y valores constitucionales para alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios, dicha actividad está en cabeza de distintas autoridades y se concretan a través de diferentes instrumentos; tal es el caso de los servicios públicos, puesto que estos son inherentes a las finalidades antes descritas e inciden de sobre manera en la calidad de vida de los ciudadanos, su regulación, es entonces una forma de intervención del Estado en la economía, como lo señala el Alto Tribunal Constitucional, "para corregir los errores de un mercado imperfecto y delimitar el ejercicio de la libertad de empresa, así como para preservar la sana y transparente competencia, con el fin de lograr una mejor prestación de aquéllos". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1162 de 6 de septiembre de 2000. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.)

Ahora bien, la Constitución Política de 1991 le dedica al tema de los servicios públicos el capítulo V del Título XII, indicando en su artículo 365 que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Es por eso, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

En el mismo sentido, el artículo 366 señala que el Estado tiene como objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable,

para lo cual, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Y en cuanto al tema que nos ocupa, esto es los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 indica que "la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.", en concordancia con lo anterior, el artículo 368 le concede la facultad a los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que aquellos habitantes que posean menos ingresos puedan sufragar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas.

El Alto Tribunal Constitucional en sentencia C 172 de 2014, respecto a los postulados consignados en la Carta Magna, indicó: "No en vano la Constitución dedicó un apartado exclusivo a los servicios públicos (capítulo 5, Título XII), justamente teniendo en cuenta su notable incidencia en la calidad de vida y la dignidad de las personas, así como el importante rol que cumplen en el desarrollo económico de la sociedad. Dentro de ese marco constitucional, que es mucho más amplio, lo primero que hay que destacar es la consagración expresa de los servicios públicos como "inherentes a la finalidad social del Estado", a quien le asignó la tarea de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" (art. 365). Se caracterizan además porque efectivizan otros derechos como la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; tienen vocación de universalidad; pueden ser prestados por el Estado, de manera directa o indirecta, por intermedio de comunidades organizadas o por particulares; se consideran un asunto de Estado por cuanto se encuentran en la esfera de lo público ante la obligación que recae en él de asegurar su prestación eficiente; se sujetan a un régimen jurídico especial, donde el Estado tiene un deber de regulación, control y vigilancia permanente; su régimen tarifario exige tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; pueden ser estatizados por razones de soberanía o de interés social una vez se indemnice a los particulares afectados con tal medida; su prestación será descentralizada, en tanto corresponde su ejecución a las entidades territoriales; el pago de subsidios a estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales".

Ahora bien, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia se debe hacer una diferenciación entre el concepto de servicio público y los servicios públicos domiciliarios, puesto que este último comprende una de las categorías del primero, así lo ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia T 064 de 1994 al indicar que: "El concepto genérico de servicio público comprende diversos tipos, en forma tal que es posible distinguir entre servicios públicos esenciales, sociales, comerciales e industriales y domiciliarios.

En cuanto al concepto de servicio público se puede establecer que es toda actividad dirigida a la satisfacción de necesidades de interés general, las cuales deben ser prestadas en forma regular y continua, ya sea directamente por el Estado o se delegue de forma indirecta a los particulares, dicha actividad debe estar regulada por la ley.

Ahora bien por servicios públicos domiciliarios la jurisprudencia de la Corte Constitucional los ha definido como: "aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de

satisfacer las necesidades esenciales de las personas».[2] Estos se encuentran regulados en la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 1° establece que son servicios públicos domiciliarios los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Para lograr lo anterior, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial requiere contar no sólo con personal idóneo sino también suficiente para que realice las labores y actividades tendientes que conlleven a alcanzar el propósito aludido; no obstante, a la fecha y dada las múltiples tareas y perfil profesional, que esto implica, el personal con que cuenta la Secretaría es insuficiente para atender todos los procesos de manera eficiente, por lo tanto es necesario contratar los servicios para apoyo a los procesos misionales y de esta manera mejorar en la oportunidad del servicio.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: "(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente las ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)"

Lo anterior, con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento.

Por ende, se hace necesario contar con el apoyo profesional, necesario para realizar la revisión de las carpetas maestras contractuales (contrato de operador de alumbrado público, operador de recolección de basuras, operador de acueducto y alcantarillado.)

Así pues, desde lo profesional se hace necesario contar con una persona calificada desde el área del conocimiento técnico y jurídico, para lograr la adecuada ejecución de los contratos de servicios públicos en el municipio.

COMO SATISFACER LA NECESIDAD:

Para el cabal cumplimiento de dichos objetivos es indispensable contar con la asesoría técnica y jurídica en materia de Servicios Públicos.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS CON LOS OPERADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE MUNICIPIO, CON ALCANCE TÉCNICO, Y JURÍDICO Y PRESENTAR PROPUESTAS Y/O ALTERNATIVAS DE POSIBLES SOLUCIONES, SI SE DIAGNOSTICAN LA EXISTENCIA DE PROBLEMAS, APOYO A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEO.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:
El objeto contractual se enmarca en el siguiente código clasificador de bienes y servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93101506	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Sistemas e instituciones políticas	Cuerpos políticos	Poder ejecutivo político o servicios
93151505	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública	Servicios de organismos administrativos
93151507	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública	Procedimientos o servicios administrativos
93151511	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública	Servicios ratificación leyes administrativas
93151516	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración financiación pública	Administración pública	Permiso de construcción

ESPECIFICACIONES - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS- ALCANCE:

Brindar apoyo y seguimiento en la revisión de los contratos con los operadores y/o prestadores de servicios públicos a cargo de municipio, con alcance técnico, y jurídico y presentar propuestas y/o alternativas de posibles soluciones, si se diagnostican la existencia de problemas, apoyo a la verificación de cumplimiento de la prestación de servicio de aseo del contrato, aportando conocimiento especializado en la materia, teniendo por lo menos una persona en campo

1. Asesorar y acompañar a la Administración Municipal absolviendo consultas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.
2. Realizar el análisis y alcance de los contratos de prestación de servicios públicos.
3. Realizar el análisis y alcance de los contratos de interventoría de la prestación de servicios públicos.
4. Realizar acompañamiento a la administración en las reuniones con los prestadores de servicios públicos del municipio.
5. Realizar asesoría y acompañamiento a las secretarias encargadas de la vigilancia de los contratos.
6. Revisar los informes y modelos financieros de los contratos de prestación de servicios públicos.
7. Apoyar a la Administración para solicitar información relacionada con el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos.

8. Apoyar en la elaboración y formulación del estatuto tributario en lo referente con los servicios públicos domiciliarios.

PRODUCTOS:

Presentar informe que contengan las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del contrato.

VALOR: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($19.200.000)

PLAZO: **DOS (02) MESES**, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.

FORMA DE PAGO: Se harán dos pagos mensuales por el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($9.600.000).**

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de San Pedro de los Milagros.

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Se celebrará una Prestación de Servicios profesionales y se celebrará conforme lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

La selección del contratista se hace en consideración a la formación académica y la experiencia que acredita en el campo administrativo, con funciones relacionadas al objeto contractual.

4. ANÁLISIS DE COSTO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

4.1 Análisis del Sector- Estudio del Mercado:

La Administración Municipal, considera que para la ejecución del objeto a contratar y la valoración del mismo, es necesario que previamente el contratista sea profesional en Derecho y/o afines, además de que tenga experiencia laboral afín al objeto contractual.

4.2 Valor:

Los factores preponderantes para establecer el monto total del contrato, estará asociado a las calidades académicas y de experiencia del contratista, al igual que los honorarios que se han pagado por estos mismos servicios en la entidad.

El valor del contrato es: **DIECINIEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($19.200.000)**

4.3 Forma de pago:

El Municipio pagara en dos pagos mensuales por el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($9.600.000),** cada uno. Pagaderos previa relación de actividades, cuenta de cobro y/o factura, planilla de pago de seguridad social, pensión, ARP y certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Como el tipo de contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, el cual se enmarca dentro de una de las modalidades de la contratación directa, se tiene que para el caso específico, el criterio de selección depende única y exclusivamente de las calidades académicas y experiencia con las que cuenta el contratista; precisando que los honorarios pactados por las partes y a cancelar en el período de tiempo que dure el contrato, se ajustan a los que por dicho servicio en el medio se pagan, máxime que para este evento se tuvo en la cuenta la retribución que se pagó por servicios similares en el Municipio.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, el Municipio tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales en Derecho dada la capacidad, conocimientos, idoneidad y experiencia para el desarrollo de estas acciones.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede suceder y como puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación total					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externa	Ejecución	Económico - Financiero	Variación de precios	Desequilibrio económico, aumento de los precios de los bienes y servicios	2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Asegurar recursos y cumplimiento oportuno de tareas	1	2	2	Baja	No	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Prestar atención a precios del mercado, informes	Mensual/cuando sea necesario

	2	General	Externa	Ejecución	Financiero	Financiero	Variación en tasas de interés, de cambio, devaluación y otras variables del mercado	2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Actualización constante sobre los cambios financieros y variables del mercado	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Prestar atención a cambios financieros	Mensual/cuando sea necesario	
	3	General	Externa	Ejecución	Social/Operacional/Técnicos	Cambios normativos o de legislación tributaria	Variación de las condiciones inicialmente pactadas de normas posteriores a la celebración del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Actuación constante de sobre cambios normativos y legales sobre la materia	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Revisión oportuna de normas expedidas por el legislador	Mensual/cuando sea necesario	
	4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento a las obligaciones contractuales	Afecta el desarrollo del contrato. Las actividades para desarrollar sufren retrasos o no se realizan	2	2	4	Bajo	Contratista	Tener en cuenta cualquier imprevisto que afecte la ejecución del contrato	1	2	3	Baja	Si	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Vigilancia constante en la ejecución de las actividades para detectar irregularidades	Durante la ejecución del contrato	

5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Calidad del servicio	Ejecución de las actividades bajo condiciones menores a las establecidas en el contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Tener en cuenta que la prestación del servicio se realice tal como se establece en el contrato	1	1	2	Baja	Si	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Vigilancia constante en posibles irregularidades en la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo	Lesiones del trabajador o cualquier persona ajena al servicio, que sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física	2	2	4	Bajo	Contratista	Verificación del pago de seguridad social mensualmente y elementos de protección para ejecutar las actividades	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Revisión oportuna y permanente de los documentos relacionados - planillas de pago	Mensual/cuando sea necesario

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y **el artículo 2.1.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, y teniendo en cuenta el análisis de riesgos que se incluye en el numeral anterior, no se exige la constitución de la garantía a cargo del contratista, toda vez que, si eventualmente se presentara un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista.

8. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO:

ACUERDOS COMERCIALES

Una vez revisado el anual para el manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, expedidos por Colombia Compra eficiente, se pudo evidenciar que la contratación directa y así mismo los contratos interadministrativos se encuentran dentro de las excepciones previstas en el documento antes citado, por ende, no existe la obligación de realizar un análisis si el presente proceso esta cobijado o no con un acuerdo comercial.

PERFIL REQUERIDO:

Persona natural con título profesional de Derecho y/o afines, además que tenga experiencia certificada en asesorías en el sector público sobre planeación estratégica y bancos de proyectos y hojas de vida profesionales con especializaciónen gerencia o gestión de proyectos.

Formación Académica: Profesional

Experiencia Especifica: Dos (2) años desempeñando actividades relacionadas con el cargo.

Bien o Servicio objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la revisión de los contratos con los operadores y/o prestadores de servicios públicos a cargo de municipio, con alcance técnico, y jurídico y presentar propuestas y/o alternativas de posibles soluciones, si se diagnostican la existencia de problemas, apoyo a la verificación de cumplimiento de la prestación de servicio de aseo.

Supervisión del contrato:
Secretaria de Obras públicas.

Documentos:

1. Propuesta de servicios
2. Hoja de vida de la Función Pública (SIGEP II) firmada.
3. Declaración de bienes y rentas (SIGEP II) firmada.
4. Copia de la cedula de ciudadanía al 150%.
5. Copia de la libreta militar
6. Copia del RUT.
7. Certificado de antecedentes judiciales (Policía), no superior a 30 días.
8. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría), no superior a 30 días.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría.), no superior a 30 días.
10. Certificado de medidas correctivas, no superior a 30 días.
11. Certificado consulta de inhabilidades (ley 1918 de 2018), no superior a 30 días.
12. Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.
13. Acreditar la idoneidad: experiencia, diploma, tarjeta profesional, acta de grado- otros
14. Certificado de experiencia laboral relacionada.
15. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad social, pensiones y ARL.
16. Compromiso anticorrupción – firmado.
17. Examen médico ocupacional de ingreso
18. Certificado Bancario cuenta de ahorros.

NEIRA NEDID ACEVEDO SERNA
Secretaria de Obras públicas.

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró y Reviso	Ing. Civil Neira Nedid Acevedo Serna Secretaria de Obras Públicas		15-Octubre-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			